



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 180

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	61.50
Impuestos el patrimonio	61.50
Predial	61.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	570,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	125,000.00
Mercados	125,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	445,000.00
Alumbrado Público	170,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	45,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	45,000.00
Registro Civil	5,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	30,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	50,000.00
PRODUCTOS	1'155,050.00
Productos de Tipo Corriente	1'150,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	5,000.00
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1'140,000.00
Enajenación	30,000.00
Arrendamiento	1'100,000.00
Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	10,000.00
Otros Productos	5,000.00
Productos Financieros	5,050.00
Cheques	50.00
Inversiones	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	125,003.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	125,003.00
Multas	100,000.00
Administrativas	80,000.00
Otras no descritas anteriormente	20,000.00
Indemnizaciones	5,000.00
Por Daños a Patrimonio Municipal	5,000.00
Reintegros	2.00
Por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por Recuperación de Obra Pública	1.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	10,001.00
Cesiones, Herencias y Legados	1.00
Donaciones	10,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
Aportación de Beneficiarios	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	41'471,487.09
Participaciones	8'952,226.00
Fondo Municipal de Participaciones	7'516,536.00
Fondo de Fomento Municipal	865,713.00
Fondo Municipal de Compensaciones	281,040.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	288,937.00
Aportaciones	32'519,257.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	27'911,698.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	4'607,559.09
Convenios	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
	\$43'326,601.59

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos			570,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	445,000.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	225,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1'155,050.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1'150,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1'130,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	5,050.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Inversiones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	125,003.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	125,003.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones y aportaciones			41'471,487.09
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8'952,226.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7'516,536.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	865,713.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	281,040.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	288,937.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	32'519,257.09
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	27'911,698.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4'607,559.09
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
TOTAL			43'326,601.59

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE SANTA MARIA TLAHUILTEPEC, OTTO. MIDE													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	61.50												
PREDAJ	61.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.50
CONTRIBUCIONES A MEJORAS	5,000.00												
SANEAMIENTO	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
DERECHOS	570,000.00												
ALUMBRADO PUBLICO	170,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
MERCADOS	125,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	50,000.00	500.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	500.00
LICENCIAS Y REFERENDO PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	50,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	45,000.00	4,500.00	4,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	500.00
SANITARIOS Y RESADERAS PUBLICAS	45,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
REGISTRO CIVIL	5,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (S AL MILLAR)	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
PRODUCTOS	1,155,050.00												
DERIVADO DE BIENES RUMBERES	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	1,150,000.00	50,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	63,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00
ENAJENACION DE BIENES NO SUJETOS A SER ENAJENADOS	10,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
OTROS PRODUCTOS	5,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	5,050.00	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83	-420.83
APROVECHAMIENTOS	125,003.00												
MULTAS	100,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
INDEMNIZACIONES	5,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
RENTREGOS	2.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA LEY	10,001.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,001.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00	500.00	500.00	1,000.00	5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	8,952,226.00												
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	7,516,536.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00	626,378.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	855,713.00	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75	72,142.75
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION	281,040.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00	23,420.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	288,937.00	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08	24,078.08
APORTACIONES FEDERALES	32,519,257.09												
FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	27,911,659.00	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	2,791,169.80	0.00
FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEPARACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	4,607,598.09	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26	383,963.26
CONVENIOS	4.00												
CONVENIOS FEDERAL	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIONES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
TOTAL	43,326,601.59	4,015,239.39	4,092,740.39	4,098,739.39	4,103,740.39	4,048,242.39	4,088,740.39	4,099,739.39	4,100,239.39	4,094,239.39	4,101,739.39	1,311,570.59	1,171,631.09



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2014
REGION: SIERRA NORTE
DISTRITO FISCAL: ZACATEPEC**

NO. DE MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO				BASES MINIMAS					
		ZONA DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIA S Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO. APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO	
		A	B	C	D	E	F										
437	SANTA MARIA TLAHUTOL TEPEC	APLICA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION														2 S.M.V	1 S.M.V. G

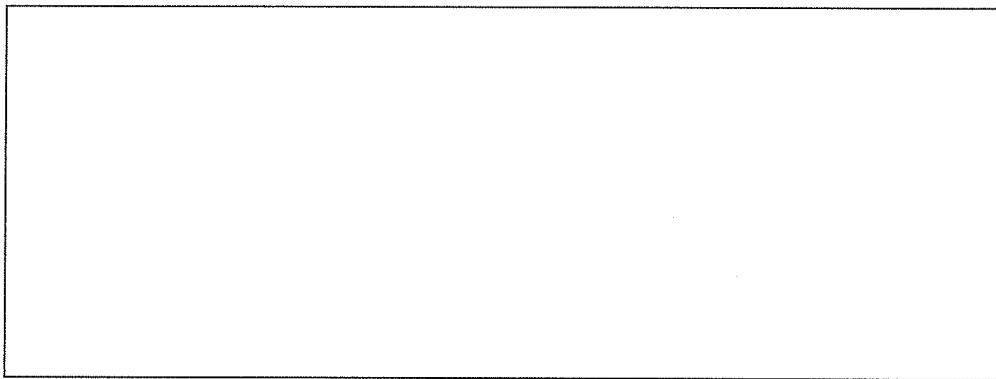
SALRIO MINIMO VIGENTE GENERAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 11.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 12.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	200.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública:		
a. Florería	100.00	Mensual
b. Taquero	50.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a. Ropa	10.00	Semanal
b. Audio, video y Aparatos Electrónicos	20.00	Semanal
c. Artesanías	10.00	Semanal
d. Pan	20.00	Semanal
e. Lácteos	150.00	Semanal
f. Mercería y Juguetería	10.00	Semanal
g. Carnes	45.00	Semanal
h. Frutas y Verduras	12.00	Semanal
i. Huarachería	10.00	Semanal
j. Calzado	25.00	Semanal
k. Dulces y Aguas	5.00	Semanal
l. Plásticos y Trastes	20.00	Semanal
m. Ferretería	20.00	Semanal
n. Pollos en pie (por reja)	20.00	Semanal
o. Aves de corral (foráneos)	5.00	Semanal
p. Venta de Pulque	5.00	Semanal
q. Venta de materiales de construcción	50.00	Por evento
r. Venta de gas lp	100.00	Por evento
s. Venta de cervezas	500.00	Por evento
t. Venta de refrescos	200.00	Por evento
u. Venta de frituras, galletas y panes industrializados (Sabritas, Barcel, Gamesa, Bimbo, etc.)	100.00	Por evento
v. Proveedores de víveres y abarrotes mayoristas	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificado de no registro de nacimiento para mayores de 60 años.	\$ 30.00
II. Certificado de no registro de nacimiento para menores de 60 años de edad y mayores de 18 años.	\$ 30.00
III. Certificado de no registro de nacimiento.	\$ 30.00
IV. Constancia de buena conducta	\$ 30.00
V. Constancia de identidad	\$ 30.00
VI. Constancia de Residencia	\$ 30.00
VII. Constancia de Solvencia Económica	\$ 30.00
VIII. Constancia de Bajos recursos	\$ 30.00
IX. Constancia de no adeudo	\$ 30.00
X. Constancia de antecedentes no penales	\$ 50.00
XI. Constancia de origen y vecindad	\$ 30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII. Copia certificada de libro.	\$ 80.00
XIII. Baja de Oportunidades	\$ 30.00
XIV. Certificado de Alumbramiento	\$ 30.00
XV. Otros documentos diferentes a los anteriores	\$ 100.00
XVI. Búsqueda de documentos	\$ 80.00
XVII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 80.00
XVIII. Constancia de arraigo	\$ 30.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial,
Industrial y de Servicios**

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$100.00	Anual
a) Misceláneas			
b) Ferreterías			
c) Papelería y regalos			
d) Tiendas de ropa y calzado			
e) Carnicerías			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- f) Artesanías
- g) Tiendas de Materiales
- h) Mueblerías
- i) Panaderías

Servicios	\$500.00	\$250.00	Anual
a) Taller Mecánico			
b) Consultorio Medico			
c) Consultorio Dental			
d) Despachos Jurídicos, Contable y Administrativos			

ARTÍCULO 18.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
4. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
5. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
6. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 2,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 500.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$ 500.00	Anual
b. Cervecerías	\$ 500.00	Anual
c. Bares	\$ 500.00	Anual
d. Cantinas	\$ 500.00	Anual
e. Tiendas y misceláneas	\$ 500.00	Anual
f. Mezcal artesanal (producción)	\$ 500.00	Anual
IV. Comercialización de Bebidas Alcohólicas Foráneo	\$ 500.00	Por evento

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 21.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	Por evento
II. Regaderas públicas	\$ 30.00	Por evento

Apartado F. Registro Civil

ARTÍCULO 22.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$ 100.00
II. Certificado de defunción	\$ 100.00
III. Registros Extemporáneos	\$ 1,750.00
IV. Aclaración de Actas de Nacimiento	\$ 1,500.00
V. Actualización de Actas de Nacimiento	\$ 80.00
VI. Actualización de Actas de Nacimiento Urgentes	\$ 160.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en vía pública

ARTÍCULO 23.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Permanente por cajón:		
	Sitios de taxis	\$ 500.00	Mensual
	Servicio mixto pasaje-flete	\$ 500.00	Mensual
	Servicio de URVAN	\$ 500.00	Mensual
2.	Otros	\$ 10.00	Por día

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,500.00

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en Los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 400.00	Mensual
II.	Uso de suelo (antena TELCEL)	\$ 4,500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 28.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Renta de Retroexcavadora a empresas particulares	\$ 350.00 por hora
II.	Renta de Retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comité	\$ 235.00 por hora
III.	Renta de Retroexcavadora a Particulares	\$ 280.00 por hora
IV.	Renta de Buldozer	\$ 1,000.00 por hora
V.	Renta de Volteo	
	a. Centro – Nejapa	\$ 800.00 por viaje
	b. Centro – Rio de Nejapa	\$ 1,000.00 por viaje
	c. Centro – Las flores	\$ 700.00 por viaje
	d. Centro – Frijol	\$ 700.00 por viaje
	e. Centro – JuquiLa	\$ 300.00 por viaje
	f. Centro – Laguna	\$ 700.00 por viaje
	g. Centro – Magueyal	\$ 500.00 por viaje
	h. Centro	\$ 200.00 por viaje
	i. Centro – Santa Ana	\$ 300.00 por viaje
	j. Centro – Santa Cruz	\$ 350.00 por viaje
	k. Centro – Rio Tigre	\$ 700.00 por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

l. Centro – Red	\$ 400.00 por viaje
m. Centro – Piedra redonda	\$ 1,000.00 por viaje
n. Centro – Salinas	\$ 1,000.00 por viaje
o. Centro – Tejas	\$ 700.00 por viaje
p. Centro – Guadalupe Victoria	\$ 700.00 por viajes
q. Centro – Escobilla	\$ 1,000.00 por viaje
r. Centro – Mosca, Metate	\$ 500.00 por viaje
s. Centro – Yacochi	\$ 800.00 por viaje
t. Centro – Mixistlan	\$ 1,800.00 por viaje
u. Tejas – Tejas	\$ 300.00 por viaje
v. Flores – Flores	\$ 350.00 por viaje
w. San Juan del rio – Nejapa	\$ 2,200.00 por viaje
VI. Renta de la Ambulancia	
a. Tamazulapan	\$ 250.00 por viaje
b. Tlacolula	\$ 600.00 por viaje
c. Oaxaca	\$ 700.00 por viaje
d. Área de Tlahuitoltepec	\$ 250.00 por viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 29.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de M3 de grava	\$200.00
II. Venta de M3 de arena	100.00
III. Venta de M3 de piedra	180.00

Aparado D. Otros Productos

ARTÍCULO 30.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de Inscripción al Padrón de Contratistas	\$10.00
II. Solicitudes diversas	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Apartado E. Productos Financieros

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conducir vehículos en estado de ebriedad	\$ 300.00
II. Escándalo en vía pública	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Violencia intrafamiliar	\$ 1,000.00
IV.	Pleito por tierras	\$ 500.00
V.	Altercado en la vía publica	\$ 500.00
VI.	Insultos a la autoridad	\$ 500.00
VII.	Incumplimiento de obligaciones familiares	\$ 500.00
VIII.	Incumplimiento de servicios comunitarios	\$ 500.00
IX.	Obstrucción de la vía publica	\$ 200.00
X.	Adulterio	\$ 500.00
XI.	Otros	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 36.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 43.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5, 12, 13, 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 180

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.